



AYUNTAMIENTO DE BÁGUENA (Teruel)

C/ San Valentín nº 2 – D.P. 44320 – Tel. 978 73 30 01 – Fax. 978 73 30 01 – C.I.F.: P – 4403300-I
Página Web: www.aytobaguena.es Correo Electrónico: ayto_baguena@comarcadeljiloca.org

EDICTO

Se ha quedado definitivamente aprobada, una vez cumplidos los tramites legales, La Ordenanza Municipal de Gobierno Reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Báguena, que a continuación transcribe:

ORDENAZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 1. DISPOSICIÓN GENERAL:

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Báguena.

Esta Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 23 y siguientes de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, y 1.2.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; y, supletoriamente por la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar¹, en los lugares y emplazamientos

que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

ARTÍCULO 2. CONCEPTO:

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante aquella actividad comercial minorista realizada fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones móviles, en los lugares y fechas autorizados para ello.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS:

Para el ejercicio de venta ambulante en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la seguridad social y en su caso tener la correspondiente licencia fiscal,
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta.
- Acreditación de estar inscrito en el Registro General de Empresas de la Diputación General de Aragón, como vendedor ambulante,

Por el alguacil se podrá requerir la documentación indicada.

ARTÍCULO 4. DÍAS AUTORIZADOS:

La Venta ambulante solo se podrá llevarse a cabo los días de la semana siguiente: los martes y los jueves y así constará en carteles que se instalaran en las entradas de la población.

ARTÍCULO 5. MODALIDADES:

La Venta ambulante podrá ser en una punto fijo que será la plaza denominada de la Unión en la calle García Esteban y de manera móvil con el vehículo, en el perímetro urbano pero si perjudicar al transito de vehículos y llevando los altavoces con volumen moderado.

ARTÍCULO 6. PRODUCTOS OBJETO DE VENTA:

Solo podrá venderse productos alimenticios y de herbodietética cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto, de conformidad con el artículo 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

En ningún caso podrán ser objeto de venta ambulante los bienes o productos cuya propia Normativa lo prohíba, especialmente los de carácter alimenticio, con excepción de los ofrecidos directamente por el productor en los términos establecidos para la modalidad de venta en lugares instalados en la vía pública y aquellos otros que, por razón de su presentación u otros motivos, no cumplan la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES:

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES:

Infracciones leves:

- Incumplimiento de los requisitos particulares para el ejercicio de venta previstos en el artículo 3 de la presente ordenanza.
- Desobediencia al Sr. Alguacil.

Infracciones graves:

- La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- La venta ambulante en días no señalados.
- Negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por el Alguacil.

Infracciones muy graves:

- Incurrir en dos faltas graves.
- Ocasionar daños en el pavimento o a cualquier instalaciones o elementos del recinto.
- Vender productos falsificados o de procedencia ilícita o que estén prohibidos para la venta ambulante, si perjuicio de las responsabilidades penales en que pudiera incurrir.
- Ocultar o falsear datos.

ARTÍCULO 9. SANCIONES:

Sanciones:

- Faltas leves con multas hasta 100 €
- Faltas graves con multas hasta 500 €
- Infracciones muy graves con multas hasta 1.000 €.

ARTÍCULO 10. GRADUACIÓN:

En todos los casos, la sanción deberá graduarse con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Cuantía del beneficio ilícito.
- b) Trascendencia social.
- c) Comportamiento especulativo del infractor.
- d) Cuantía global de la operación objeto de la infracción.
- e) Grado de intencionalidad del autor.

ARTÍCULO 11. PRESCRIPCIÓN:

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiera cometido la infracción o, si se trata de una actividad continuada, en la fecha de su cese. Se entenderá cometida la infracción cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la misma.

2. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se inicia al día siguiente de aquel en que la resolución sancionadora en vía administrativa sea firme.

ARTÍCULO 12. COMPETENCIA SANCIONADORA:

1. El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes instalaciones.

También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, que podrá ser iniciado de oficio, por reclamación o denuncia.

La competencia sancionadora corresponderá al Alcalde de conformidad con el artículo 30.II) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (competencia en la materia).

2. El procedimiento a seguir para la imposición de sanciones será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de octubre de 2017, al no presentarse reclamación alguna en la fase de exposición inicial, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con

los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa. Fdo: Pilar Rillo Rubio

De conformidad con la legislación vigente, los interesados legítimos, podrán interponer, por el plazo de dos meses desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Teruel.

En Bágüena a 7 de mayo de 2018.

La Alcaldesa. Fdo: Pilar Rillo Rubio

Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 106 de fecha 5 de junio de 2018